



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NÚM. 3458

Viernes 3 de agosto de 1849.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Excmo. Sr.: Habiéndose prevenido por real orden de 2 de julio del año anterior que para ser admitidos como alumnos en la escuela especial de ingenieros de montes los pretendientes sean examinados en el álgebra, geometría, secciones cónicas y dibujo lineal cuyas materias constituían antes la enseñanza del primer curso de la carrera con arreglo al art. 57 del reglamento orgánico de la espresada escuela; y no pudiendo tener efecto lo dispuesto en dicho artículo desde que para la admision de alumnos se exige el conocimiento y exámen de los tratados referidos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que quede definitivamente suprimida en la escuela de montes dicha asignatura de matemáticas elementales, dándose principio á las enseñanzas de la carrera por el curso de topografía y sus aplicaciones. Y hallándose vacante la espresada cátedra de topografía, S. M. se ha servido igualmente mandar que se provea inmediatamente por oposición conforme á lo dispuesto en el art. 17 del mismo reglamento y reales órdenes de 21 de diciembre de 1847 y 2 de julio de 1848, anunciándose desde luego en la Gaceta, como se verifica con esta fecha, á fin de evitar cualquier dilacion que pudiera retrasar la apertura del próximo curso en la época designada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 23 de julio de 1849.—San Luis.— Señor director de la escuela especial de ingenieros de montes.

Direccion de administracion.—Montes.—Por real orden de 23 del actual se ha servido S. M. mandar que se provea por oposicion la cátedra de topografía que se halla vacante en la escuela especial de ingenieros de montes, establecida en Villaviciosa. La plaza está dotada con 12,000 rs. y habitacion dentro del edificio, si conviniere al profesor; al tiempo de su ingreso se dará parte de sueldo por sueldo para sueldo.

La oposicion se celebrará en esta corte á los 60 dias despues de publicada en la Gaceta y ante el tribunal de censura que S. M. nombrará oportunamente. Los ejercicios de oposicion serán:

- 1.º Una disertacion sobre un punto de la ciencia que el opositor elegirá 24 horas antes entre los que sacare á la suerte aprobados previamente por los jueces del concurso.

- 2.º Una leccion oral, cuyo asunto será elegido de la misma manera tres horas antes.
- 3.º Un ejercicio práctico de topografía forectal con arreglo á las prevenciones que anticipadamente hará el tribunal de censura.

Concluidos todos los actos, este propondrá en terna los opositores que por el resultado de los ejercicios merecieren obtener la plaza. El que la obtuviere deberá inmediatamente dar principio á la enseñanza del curso.

El término para la admision de solicitudes concluirá 10 dias antes del señalado para los ejercicios. Las solicitudes se admitirán en la direccion de la escuela establecida en Villaviciosa ó en el ministerio de la gobernacion del reino.

Todo lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de julio de 1849.—El director de la administracion, José Cavada.

El presente es un ejemplar de la Gaceta de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS
PUBLICAS.

Industria.

Vistas diferentes reclamaciones que se han deducido en este ministerio contra los procedimientos de algunos intendentes de rentas que sin duda por considerar vigente el art. 24 del real decreto orgánico sobre privilegios de industria expedido en 27 de marzo de 1826, se han atribuido el conocimiento de estos asuntos, ya gubernativamente por sí, ya judicialmente en las subdelegaciones de rentas:

Considerando que sin perjuicio de la permanencia de la parte legislativa y verdaderamente orgánica del referido real decreto variado el sistema administrativo y deslindado el judicial se han introducido necesariamente alteraciones en el conocimiento y tramitación que en aquel se daba á estos asuntos:

Considerando que en cuanto á la parte administrativa, creado el ministerio de la gobernación; y hoy el de comercio, se hallan concentradas en él y en sus agentes los gefes políticos y el conservatorio de artes las atribuciones que en la materia se daban respectivamente por aquellas disposiciones á los intendentes al consejo y al ministerio de hacienda en cuanto á la parte contenciosa:

Considerando que las cuestiones que á instancia de parte se suscitan para revindicar la propiedad de los privilegios de industria y asegurar sus efectos ó para solicitar la anulacion de los concedidos (cuya anulacion se funda en la práctica anterior á su concesion), son esencialmente litigiosas y sujetas al fallo judicial, previo el seguimiento de un juicio en el cual se han de abrir los pliegos cerrados que se custodian en el conservatorio y que contienen el secreto de la invencion ó procedimiento privilegiados.

Vistas las alteraciones posteriormente introducidas en el sistema judicial y por el decreto de arreglo de tribunales:

Vista la real disposicion que suprimió el consejo de hacienda:

Visto el reglamento provisional para la administracion de justicia decretado en 26 de setiembre de 1835 y sus articulos 56 y 37 por los cuales se suprime los juzgados privativos, excepto los de minas y hacienda en las materias de su especial competencia, mandando pasar á los juzgados de primera instancia los asuntos que en aquellos pendiesen:

Atendiendo á que las cuestiones de que se trata son por su naturaleza de propiedad entre particulares y por tanto civiles.

Atendiendo á que con arreglo á lo que prescribe el citado art. 37 no ha habido ninguna disposicion posterior á la estincion de los consejos de Castilla é Indias que autorice juzgados especiales para ellas:

Y atendiendo principalmente á que con arreglo á la naturaleza, letra y espíritu del citado reglamento provi-

sonal, así lo ha declarado el supremo tribunal de justicia á quien correspondia, decidiendo las competencias que sobre la materia se han promovido entre los intendentes y jueces de primera instancia á favor de los últimos, y fijando de esta suerte la jurisprudencia en este asunto; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que así se publique para el general conocimiento, evitando á la industria aquellas vejaciones y los costos de pleitos que pudieran resultar valdíos.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y comunicacion á quien corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1849.—Juan Bravo Murillo.—Sr. director general de industria.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Ministerio de la gobernacion del reino.—Direccion de administracion general.—Circular núm. 94.—S. M. (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente:

A fin de evitar las dudas y complicaciones á que puede dar lugar la inteligencia del párrafo 1.º del artículo primero del reglamento del consejo real de 30 de diciembre de 1846, á propuesta de mi ministro de la gobernacion del reino y de conformidad con el parecer del mismo consejo, he venido en decretar que suprimiéndose la palabra *Civil* que dicho párrafo contiene, quede el artículo en los términos siguientes: «Artículo 1.º Corresponde al consejo real conocer en primera y única instancia: Primero, de las demandas contenciosas sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el gobierno ó por las direcciones generales de los diferentes ramos de la administracion.» Dado en S. Ildefonso á 17 de julio de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Lo que de real orden se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 30 de julio de 1849.—José de Zaragoza.

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta intendencia la real orden que sigue:

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general en 12 del actual la real orden siguiente:

El Sr. ministro de hacienda dijo en 9 del actual al de comercio, instruccion y obras públicas lo que sigue.—La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. 14 de mayo último remitiendo la instancia de D. Manuel Mateu, solicitando se le permita la libre entrada de una máquina de percusion á la cuerda para la perforacion de pozos artesianos. En su vista y de conformidad con lo

espuesto por la direccion general de aduanas y aranceles, S. M. se ha servido resolver que las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos paguen á semejanza de las que se emplean en la explotacion de minas, á su entrada en el reino, el uno por 100 en bandera nacional y tres en estrangera sobre avalúo.

Y se inserta en este periódico para noticia del comercio. Madrid 28 de julio de 1849.—P. A., Eusebio Lopez Marin.

En virtud de orden de la direccion general de contribuciones directas de 2 del actual comunicada á esta intendencia y en consecuencia de expediente instruido al efecto con acuerdo del Sr. asesor de las direcciones generales, se ha mandado se otorguen á todos los dueños de casas en esta corte que hayan redimido ó rediman la carga de regalia de aposento las correspondientes escrituras de redencion y liberacion de dicho gravámen, con el fin de que aparezcan las fincas libres de dicha afeccion de la contaduria de hipotecas, y cancelada con esta escritura la referida carga poniéndose en los títulos de pertenencia las notas correspondientes.

Lo que se hace saber á los dueños de fincas que hayan redimido ó rediman la carga de regalia de aposento para que se presenten en la escribania mayor de rentas al cargo del Sr. D. Manuel María Cárdenas con el fin de que les sean otorgadas las espresadas escrituras.

Madrid 26 de julio de 1849.—P. A. Eusebio Lopez Marin.

Comisaria de guerra encargada de los suministros á las tropas por los pueblos de la provincia de Madrid.

En los Boletines oficiales de esta provincia de Madrid, de los dias 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de octubre último, se ha dado conocimiento á todos los ayuntamientos, de la real orden de 16 de setiembre de 1848 que establece un nuevo método de entregar los suministros hechos á las tropas. Sin embargo de tan terminante y minuciosa instruccion, veo con sentimiento que los ayuntamientos no los presentan como está prevenido. Por el art. 6.º deben entregar los recibos encarpetados por especies, y con una sola relacion por cada una: estos recibos, á mas de espresar el nombre y número del regimiento, batallon, brigada ó escuadron, segun el arma á que pertenezca la fuerza, se pondrá en letra el número de raciones, y los dias á que pertenecieren, haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo, cuyo total de raciones debe ser igual al que se dice en el cuerpo del recibo, el cual se repetirá en guarismo en el costado izquierdo de él: el que perciba las raciones, pondrá siempre en la ante-firma la clase de oficial, sargento etc. á que pertenece, y visará el recibo indispensablemente el gefe á cuyo nombre se estendió el pasaporte, ó que manda la fuerza; y despues el alcalde pondrá el dase especificando el número de raciones

que debe el pueblo suministrar: asimismo debe acompañar precisamente á los recibos la copia del pasaporte en virtud del cual se ejecutó el suministro, competentemente autorizada por el secretario del ayuntamiento, sin cuyo documento indispensable no son admisibles los recibos. Por esta razon prescribe el real orden y instruccion sobre el particular, que si bajo un mismo pasaporte y sugeto mencionado en él, vinieren incorporados individuos de varios cuerpos y armas del ejército, y que sacan las raciones por separado cada uno, bajo la denominacion de su respectivo regimiento, acompañen á cada uno de estos, aunque sean visados por el gefe que manda el todo, copia del pasaporte principal á que estaban incorporados y por el que se les hizo el suministro; porque de lo contrario no son admisibles por la administracion militar, y rehusados por los habilitados de los regimientos. Encargo que los Sres. alcaldes tengan siempre presente todas las observaciones que sobre cada especie se hallan en los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y siguientes cumpliéndolas estricta y literalmente, á fin que sean admitidos, y nunca desechados los suministros que facilitan á las tropas del ejército.

Con respecto al suministro de utensilio tendrán presente, que solo la fuerza de hombres acuartelada, tiene aceite; mas los caballos lo tienen siempre para sus cuadras, espresando los recibos el número de ellos, y para cuántos dias se ha hecho el suministro, acompañando á mas el pasaporte copiado por el secretario del ayuntamiento.

Los recibos pertenecientes al utensilio de aceite y leña que se suministra á las guardias espresarán el nombre del regimiento que las cubre, la clase de guardia en cualquiera concepto que se establezca, el número de oficiales y plazas que motivan el suministro, número de dias para los que lo han percibido y á mas de todas estas circunstancias acompañarán la copia del pasaporte, y una certificacion del gefe de la fuerza en que se acredite el número y nombres de las guardias que haya habido establecidas en el pueblo, cuántos dias y con qué fuerza de oficiales, sargentos, cabos y soldados se han dado; en inteligencia que faltando cualquiera de estas circunstancias carecen de abono, segun reales órdenes.

Finalmente, recomiendo y encargo particularmente á los Sres. alcaldes y secretarios, se enteren muy detenidamente de la precitada real orden de 16 de setiembre de 1848 que se halla impresa en los Boletines de octubre del mismo año arriba citados, y muy atentamente del art. 15 de ella, á fin que no dilaten la presentacion de los suministros, porque pasado el plazo de tres meses contados desde la fecha de los recibos, pierden el derecho á su abono segun dicha soberana instruccion; sobre cuyo contenido y sus modelos adjuntos encarezco el mas exacto y escrupuloso cumplimiento, siéndome al fin muy sensible el tener que devolver á los pueblos sus suministros por faltas que muy bien debieran prever y evitar, contribuyendo no poco al atraso con que los pueblos pueden pagar sus respectivas contribuciones.

Madrid 31 de julio de 1849.—Agustin Benitez de Alfaraz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.—Circular.

No existiendo fondos para atender al socorro de presos pobres forasteros, y demas gastos comunes de la carcel de partido, he señalado el jueves 9 del corriente y hora de las once de su mañana, para junta general en la casa consistorial de esta villa, á fin de examinar las cuentas de gastos presentadas por el depositario y proporcionar fondos bastantes para atender á la subsistencia de los infelices encarcelados.

En su consecuencia ruego y encargo á los Sres. alcaldes de los pueblos de este partido se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados. Getafe 1.º de agosto de 1849.—P. D. D. A.—El teniente alcalde, Clemente de Francisco.

Con la competente auterizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de la provincia se arriendan en pública subasta las tierras pertenecientes á los propios de la villa de Aravaca, bajo de las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria, y para su remate está seña'ado el dia 25 de agosto próximo de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para que concurren los licitadores que gusten.

En Villaviciosa de Odon se subasta la rastrojera del monte encinar de los propios para 400 cabezas de ganado lanar en precio de 800 rs., y para su único remate está señalado el domingo 5 de agosto próximo á las diez de su mañana en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El dia 15 del corriente se subasta en Navacerrada por arriendo de uno á tres años la fonda nombrada de Navacerrada sita en la carretera general de Segovia y la Granja; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

En la villa de Serracines se halla vacante la plaza de sacristan, maestro de niños y fiel de fechos de la misma, cuya dotacion consiste en 3 rs. diarios pagados por los vecinos, la retribucion de los niños, casa y todo cuanto le corresponda por la iglesia; la que se proveerá tan luego como trascurra el término que marca la ley desde su insercion en este periódico. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al alcalde de dicha villa.

D. ANTONIO NEBOT Y HERRERA, AGENTE DE NEGOCIOS DEL COLEGIO DE ESTA CORTE.

Ofrece al público sus servicios, en cuantos negocios puedan ocurrirle, contenciosos ó contencioso-administrativos, gubernativos, administrativos y económicos, pendientes ó que deban entablarse en los ministerios, direcciones generales y oficinas subalternas; activando, como de la mayor urgencia, los relativos á contribuciones de sangre y de dinero, jubilaciones, cesantías, retiros, viudedades y demas pensiones, obtencion de títulos de toda facultad ó profesion; patentes de invencion; é introduccion de máquinas, instrumentos etc.

Comisiones y asuntos de Ultramar y del extranjero, asi de los que puedan ocurrir en España para aquellos países, como de esta á aquellos, valiéndose de corresponsales de toda confianza.

Comisiones mercantiles; como tambien de compra y venta de fincas y censos del Estado ó de propiedad particular; estando pronto á dar su nombre en los contratos, si los comitentes asi lo exijiesen.

Administracion de toda clase de fincas, cobro de rentas del Estado y de pensiones, bajo la conveniente garantia.

Suscripciones de libros y periódicos; compra de los mismos, de muebles, adornos, trajes, y de cualesquiera otros efectos.

Redaccion de los presupuestos y cuentas de los fondos municipales de los pueblos de esta provincia con presencia de los documentos correspondientes.

Los pleitos de pobres de solemnidad se entablarán y seguirán hasta su conclusion gratuitamente. En los que no lo sean se satisfarán solamente los derechos de arancel, los honorarios que fijen los letrados, y los que prudencialmente se gradúen por la agencia, que serán muy módicos. En los demas casos abonarán los comitentes la cantidad que préviamente se convenga, con arreglo á las gestiones que deban practicarse en los asuntos; esto sin perjuicio de promoverlos convenientemente.

Los negocios judiciales y los demas que exijan consulta, serán dirigidos por los letrados de este ilustre colegio Sres. D. Joaquin Maria Lopez, D. Manuel Cortina, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Gerónimo Muñoz y Lopez, si los interesados no propusiesen otros.

El esmero, actividad y acierto en la gestion de los negocios que comprende esta circular, serán la mejor garantia de lo que en ella se ofrece.

Madrid. Calle del Duque de Alva núm. 12.—Horas de despacho. De nueve de la mañana á las tres de la tarde.—La correspondencia se dirigirá franca de porte.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | |
|---------------|-----------|----------|---------|
| Trigo..... | de 29 | á 35 | rs. vn. |
| Cebada.... | de 14 1/2 | á 15 1/2 | rs. vn. |
| Algarrobas de | | á 14 | rs. vn. |

Madrid 2 de agosto de 1849.